



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## **PARTE OFICIAL.**

---

*Relacion oficial de la sesion cuarta del Concilio ecuménico Vaticano, tomada del «Giornale di Roma,» correspondiente al miércoles 19 del presente Julio.*

En la mañana del día de ayer, feria 2.ª despues de la dominica 6.ª de Pentecostés, se celebró la sesion cuarta del Concilio ecuménico Vaticano, en la Patriarcal Basílica consagrada á Dios en honor de San Pedro, principe de los Apóstoles.

A las nueve, los Emms. y Rvmos. Sres. Cardenales, los Rvmos. Monseñores Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, los Abades *nullius* y los Abades generales, revestidos con ornamentos sagrados de color rojo, y juntamente los Padres generales y Vicarios generales de las Congregaciones regulares y monásticas, y los de las Ordenes mendicantes, despues de adorar el Augustísimo Sacramento, ocupaban sus asientos respectivos en el gran salon del Concilio, cuya entrada custodiaban los caballeros de la sagrada Orden de Jerusalem y los guardias nobles de Su Santidad, asistiendo en seguida á la Misa del Espiritu Santo, que celebró el Eminentísimo y Rvmo. Sr. Cardenal Barili.

El Sumo Pontífice, despues de revestido en la ca-

pilla Gregoriana de los ornamentos pontificales, penetró en el salon, rodeado de su noble córte y Anticámara, de Monseñor Vice-Camarlengo de la Santa Iglesia romana, del principe asistente al sólio, Custodio del Concilio, de Monseñor Auditor de la Cámara apostólica, del Senador y los Conservadores de Roma. Asistian á Su Santidad el Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal De Angelis, como Presbítero, los Emmos. y Rvmos. Sres. Cardenales Grasellini y Mertel en calidad de Diáconos. Monseñor de Avila, Auditor de la Sagrada Rota, desempeñaba las funciones de Subdiácono Apostólico.

Sentado en su trono el Padre Santo, el Reverendísimo Monseñor Fessler, Obispo de San Hipólito, Secretario del Concilio, colocó el libro de los santos Evangelios en el pequeño trono dispuesto sobre el altar. Dichas las suplicaciones secretas, Su Santidad recitó las oraciones señaladas, cantándose la antífona prescrita por los capellanes cantores. Siguiéron las letanías; y al llegar á las invocaciones, el Padre Santo puesto en pié, repitió las que sucesivamente imploraban del Todopoderoso que se dignase bendecir, regir y conservar al Sínodo y Gerarquía eclesiástica; y al repetirlas, hizo seis veces la señal de la cruz sobre la veneranda asamblea. Terminadas luego las letanías Su Santidad recitó las oraciones.

Después de lo cual el Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Capalti, practicadas las ceremonias prescritas, cantó solemnemente el Evangelio, que estaba tomado del capítulo XVII de San Mateo, en el cual refiere la confesion hecha por Pedro de la divinidad de Jesucristo, y el premio que por ella recibe.

A la lectura del Evangelio siguió el canto del himno *Veni Creator Spiritus*, entonado por Su Santidad, alternado por los Padres y Capellanes cantores, y terminado con la oración que también dijo Su Santidad.

En este momento, según lo prescrito por el ceremonial, debieran haberse cerrado las puertas del salon, saliendo del mismo los que no toman parte

en el Concilio: pero el Padre Santo ordenó, como en la sesión tercera, que los extraños permaneciesen en el local, y los fieles de fuera pudiesen ver sin obstáculo las ceremonias restantes, que tuvieron lugar como sigue:

El mencionado Monseñor Obispo Secretario del Concilio, acompañado de Monseñor Valenziani, Obispo de Fabriano y Matelica, se presentaron en el sòlio pontificio, y el primero puso la Constitucion que habia de promulgarse, en manos del Padre Santo, quien inmediatamente la trasladó á las del segundo. Subido éste á la tribuna leyó en alta voz toda la primera Constitucion dogmática *De Ecclesia Christi*; y terminada su lectura, dirigió á los Padres esta pregunta: *Reverendissimi Patres, placent ne vobis Decreta et Canones, qui in hac Constitutione continentur?*

Llamóse entónces nominalmente á los Padres, debiendo cada uno de ellos contestar, al oír su propio nombre, con la fórmula *Placet ó non Placet*. Los Padres presentes ascendian al número de *quinientos treinta y cinco*, de los cuales *quinientos treinta y tres* dieron su voto afirmativo, y *dos* negativo. Anotaban los votos los Prelados Escrutadores y los Prelados Proto-notarios apostólicos, con ayuda de los Notarios adjuntos.

Los Prelados que habian recogido los sufragios, acercándose al trono acompañados de Mons. Secretario del Concilio, dieron cuenta del resultado al Padre Santo, quien en virtud de su Autoridad suprema sancionó los Decretos y los Cánones, pronunciando solemnemente esta fórmula: *Decreta et Canones, qui in Constitutione modo lecta continentur, placuerunt omnibus Patribus, duobus exceptis; Nosque, sacro approbante Concilio, illa et illos, ita ut lecta sunt, definimus, et Apostolica Auctoritate confirmamus.*

Apénas hubo terminado el acto solemnísimo por el cual quedaba sancionada y promulgada la Constitucion, cuando una aclamación entusiasta de los Padres del Concilio, acompañada de aplausos, resonó en el espacioso recinto del salon, propagándose

á la parte de fuera, y haciéndose general en la muchedumbre apiñada en las naves del templo. Su Santidad, cuando parecia calmarse aquella agitacion, comenzó á dirigir á los Padres su palabra, que fué interrumpida por una nueva y más prolongada aclamacion, despues de la cual pudo el Padre Santo pronunciar una breve alocucion latina en estos términos:

*Summa ista Romani Pontificis auctoritas, Venerabiles Fratres, non opprimit sed adjuvat, non destruit sed ædificat, et sæpissime confirmat in dignitate, unit in charitate, et Fratrum, scilicet Episcoporum, jura firmat atque tuetur. Ideoque illi, qui nunc judicant in commotione, sciant non esse in commotione Dominum. Meminerint quod paucis ab hinc annis oppositam tenentes sententiam abundaverunt in sensu Nostro, et in sensu majoris partis hujus amplissimi Consensus, sed tunc judicarunt in spiritu aureæ lenis. Numquid in eodem judicio judicando due oppositæ possunt existere conscientiæ? Absit. Illuminet ergo Deus sensus et corda; et quoniam Ipse fecit mirabilia magna solus, illuminet sensus et corda, ut omnes accedere possint ad sinum Patris Christi Jesu in terris indigni Vicarii, qui eos amat, eos diligit, et exoptat unum esse cum illis. Et ita simul et vinculo charitatis conjuncti præliare possimus prælia Domini, ut non solum non irrideant nos inimici nostri, sed timeant potius, et aliquando arma malitiæ cedant in conspectu veritatis, sicque omnes cum D. Augustinõ dicere valeant: «Tu vocasti me in admirabile lumen tuum, et ecce video.»*

Despues de la alocucion, presentáronse en el trono los Prelados Proto-Notarios Apostólicos, y los abogados consistoriales De Dominicis-Tosti y Ralli, como Promotores del Concilio, rogando éstos á los primeros que tuviesen á bien levantar una ó más actas oficiales y minuciosas de la sesion. Y el Decano de los Proto-notarios respondió que así lo haria, invitando á ser testigos á Mons. Mayordomo y Maestro de Cámara de Su Santidad.

El Sumo Pontífice entonó el himno de accion de

gracias, cuyos versículos continuaron alternando los Padres y los Capellanes cantores con el pueblo. Y dicha la oracion, Su Santidad dió solemnemente la bendicion apostólica, publicando la indulgencia el Cardenal Presbítero asistente. Así terminó la sesion quarta del Concilio Ecuménico Vaticano.

El Padre Santo, trasladado á la capilla Gregoriana, dejó en ella las sagradas vestiduras, retirándose de allí á sus habitaciones.

Al disolverse la sagrada Asamblea, eran más de las doce y cuarto.

A esta sesion asistió, en una de las galerías que flanquean el salon, S. A. Real la princesa D.<sup>a</sup> Isabel Infanta de Portugal. Tambien se hallaban presentes varios miembros del Excmo. Cuerpo diplomático acreditado cerca de la Santa Sede, y otros personajes romanos y extranjeros.

Las galerías superiores estaban ocupadas por los procuradores de los Obispos dispensados ó excusados, por los Teólogos y Canonistas pontificios, y los Teólogos Consultores de los Padres del Concilio.

Por la noche hubo iluminaciones en muchos puntos de la ciudad, en señal de regocijo.

---

## CONSTITUTIO DOGMATICA

*prima* DE ECCLESIA CHRISTI edita in sessione  
*quarta sacrosancti acumenici Concilii Vaticani.*

PIUS EPISCOPUS

SERVUS SERVORUM DEI,

SACRO APPROBANTE CONCILIO,

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Pastor æternus et episcopus animarum nostrarum, ut salutiferum redemptionis suæ opus perenne redderet, sanctam ædificare Ecclesiam decrevit, in

qua veluti in domo Dei viventis fideles omnes unius fidei et charitatis vinculo continerentur. Quapropter, priusquam clarificaretur, rogavit Patrem non pro Apostolis tantum, sed et pro eis, qui credituri erant per verbum eorum in ipsum, ut omnes unum essent, sicut ipse Filius et Pater unum sunt. Quemadmodum igitur Apostolos, quos sibi de mundo elegerat, misit, sicut ipse missus erat à Patre; ita in Ecclesia sua Pastores et Doctores usque ad consummationem sæculi esse voluit. Ut vero Episcopatus ipse unus et indivisus esset, et per coherentes sibi invicem sacerdotes credentium multitudo universa in fidei et communionis unitate conservaretur, beatum Petrum cæteris Apostolis præponens, in ipso instituit perpetuum utriusque unitatis principium ac visibile fundamentum, super cuius fortitudinem æternum extrueretur templum, et Ecclesiæ cælo inferenda sublimitas in hujus fidei firmitate consurgeret. (1) Et quoniam portæ inferi ad evertendam, si fieri posset, Ecclesiam contra ejus fundamentum divinitus positum majori in dies odio undique insurgunt; Nos ad catholici gregis custodiam, incolumitatem, augmentum, sacro approbante Concilio, necessarium esse judicamus, doctrinam de institutione, perpetuitate, ac natura sacri Apostolici Primatus, in quo totius Ecclesiæ vis ac soliditas consistit, cunctis fidelibus credendam et tenendam, secundum antiquam atque constantem universalis Ecclesiæ fidem, proponere, atque contrarios, dominico gregi adeo perniciosos errores proscribere et condemnare.

## CAPUT I.

### DE APOSTOLICI PRIMATUS IN BEATO PETRO INSTITUTIONE.

Docemus itaque et declaramus, juxta Evangelii testimonia, primatum jurisdictionis in universam

---

(1) S. Leo. M. serm. IV. (al. III.) cap. 2, in diem Natali sui.

Dei Ecclesiam immediate et directe beato Petro Apostolo promissum atque collatum à Christo Domino fuisse. Unum enim Simonem, cui jampridem Filius Dei vivi: solemnibus his verbis allocutus est dixerat: Tu vocaberis Cephas (1), postquam ille suam edidit confessionem inquit: Tu es Christus Dominus: Beatus es Simon Bar-Jona, quia caro, et sanguis non revelavit tibi, sed Pater meus, qui in cœlis est: et ego dico tibi, quia tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam, et portæ inferi non prævalebunt adversus eam: et tibi dabo clavem regni cœlorum: et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cœlis: et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cœlis. (2) Atque uni Simoni Petro contulit Jesus post suam resurrectionem summi pastoris et rectoris jurisdictionem in totum suum ovile, dicens: Pasce agnos meos: Pasce oves meas. (3) Huic tam manifestæ sacrarum Scripturarum doctrinæ, ut ab Ecclesia catholica semper intellecta est, aperte opponuntur pravæ eorum sententiæ qui constitutam à Christo Domino in sua Ecclesia regiminis formam pervertentes, negant solum Petrum præ cæteris Apostolis, sive seorsum singulis sive omnibus simul, vero proprioque jurisdictionis primatu fuisse à Christo instructum; aut qui affirmant eundem primatum non immediate directeque ipsi beato Petro, sed Ecclesiæ, et per hanc illi ut ipsius Ecclesiæ ministro delatum fuisse.

Si quis igitur dixerit, beatum Petrum Apostolum à Christo Domino constitutum non esse Apostolorum omnium principem et totius Ecclesiæ militantis visibile caput; vel eundem honoris tantum, non autem veræ propriæque jurisdictionis primatum ab eodem Domino nostro Jesu Christo directe et immediate accepisse; anathema sit.

---

(1) Joan. I, 42.

(2) Matth. XVI, 16-19.

(3) Joan. XXI, 15-17.

## CAPUT II.

## DE PERPETUITATE PRIMATUS PETRI IN ROMANIS PONTIFICIBUS.

Quod autem in beato Apostolo Petro Princeps Pastorum et Pastor magnus ovium Dominus Christus Jesus in perpetuam salutem ac perenne bonum Ecclesiæ instituit, id eodem auctore in Ecclesia, quæ fundata super petram ad finem sæculorum usque firma stabit, jugiter durare necesse est. Nulli sane dubium, immo sæculis omnibus notum est, quod sanctus beatissimusque Petrus, Apostolorum princeps et caput, fideique columna et Ecclesiæ catholicæ fundamentum, qui à Domino nostro Jesu Christo et Salvatore humani generis ac Redemptore claves regni accepit, ad hoc usque tempus et semper in suis successoribus, episcopis sanctæ Romanæ Sedis, ab ipso fundatæ ejusque consecratæ sanguine, vivit et præsidet et judicium exercet. (1) Unde quicumque in hac Cathedra Pedro succedit, is secundum Christi ipsius institutionem primatum Petri in universam Ecclesiam obtinet. Manet ergo dispositio veritatis, et beatus Petrus in accepta fortitudine petræ perseverans, suscepta Ecclesiæ gubernacula non reliquit. (2) Hac de causa ad Romanam Ecclesiam, propter potentiores principalitatem, necesse semper fuit omnem convenire Ecclesiam, hoc est, eos qui sunt undique fideles, ut in ea Sede è qua venerandæ communionis jura in omnes dimanant, tanquam membra in capite sociata, in unam corporis compagem coalescerent. (3)

Si quis ergo dixerit, non esse ex ipsius Christi Domini institutione, seu jure divino, ut beatus Petrus in primatu super universam Ecclesiam habeat

(1) Cf. Ephesini Concilii, Act. III.

(2) S. Leo M. Serm. III. (al. II.) cap. 3.

(3) S. Iren. Adv. hæ. I, III. c. 3, et Epist. Conc. Aquilei. a. 381, inter epp. S. Ambros. ep. XI.



perpetuos successores; aut Romanum Pontificem non esse beati Petri in eodem Primatu successorem; anathema sit.

### CAPUT III.

#### DE VI ET RATIONE PRIMATUS ROMANI PONTIFICIS.

Quapropter apertis innixi sacrarum litterarum testimoniis, et inhærentes tum Prædecessorum Nostrorum Romanorum Pontificum, tum Conciliorum generalium disertis, perpiciisque decretis, innovamus ecumenici Concilii Florentini definitionem, qua credendum ab omnibus Christi fidelibus est, sanctam Apostolicam Sedem, et Romanum Pontificem in universum orbem tenere primatum, et ipsum Pontificem Romanum successorem esse beati Petri principis Apostolorum, et verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiæ caput, et omnium christianorum patrem ac doctorem existere; et ipsi in beato Petro pascendi, regendi et gubernandi universalem Ecclesiam à Domino nostro Jesu Christo plenam potestatem traditam esse; quemadmodum etiam in gestis œcumenicorum Conciliorum et sacris canonibus continetur.

Docemus proinde et declaramus, Ecclesiam Romanam, disponente Domino, super omnes alias ordinariæ potestatis obtineri principatum, et hanc Romani Pontificis jurisdictionis potestatem, quæ vere episcopalis est, immediatam esse: erga quam cujuscumque ritus et dignitatis pastores atque fideles, tam seorsum singuli quam simul omnes, officio hierarchicæ subordinationis, veræque obedientiæ obstringuntur, non solum in rebus, quæ ad fidem et mores, sed etiam in iis, quæ ad disciplinam et regimen Ecclesiæ per totum orbem diffusæ pertinent; ita ut custodita cum Romano Pontifice tam communionis, quam ejusdem fidei professionis unitate, Ecclesia Christi sit unus grex sub uno summo pastore. Hæc est catholicæ veritatis doctrina, à qua deviare salva fide atque salute nemo potest.

Tantum autem abest, ut hæc Summi Pontificis potestas officiat ordinariæ ac immediatæ illi episcopali jurisdictionis potestati, qua Episcopi, qui positi à Spiritu Sancto in Apostolorum locum successerunt, tamquam veri pastoris assignatos sibi greges, singuli singulos, pascunt et regunt, ut eadem à supremo et universali Pastore asseratur, roboretur ac vindicetur, secundum illud sancti Gregorii Magni: Meus honor est honor universalis Ecclesiæ. Meus honor est fratrum meorum solidus vigor. Tum ego vere honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur. (1)

Porro ex suprema illa Romani Pontificis potestate gubernandi universam Ecclesiam jus eidem esse consequitur, in hujus sui muneris exercitio libere communicandi cum pastoribus et gregibus totius Ecclesiæ, ut iidem ab ipso in via salutis doceri ac regi possint. Quare damnamus ac reprobamus illorum sententias, qui hanc supremae capitis cum pastoribus et gregibus communicationem licite impediri posse dicunt, aut eadem reddunt sæculari potestati obnoxiam, ita ut contendant, quæ ab Apostolica Sede vel ejus auctoritate ad regimen Ecclesiæ constituuntur, vim ac valorem non habere, nisi potestatis sæcularis placito confirmentur.

Et quoniam divino Apostolici primatus iure Romanus Pontifex universæ Ecclesiæ præest, docemus etiam et declaramus, eum esse iudicem supremum fidelium (1), et in omnibus causis ad examen ecclesiasticum spectantibus ad ipsius posse iudicium recurri (2); Sedis vero Apostolicæ, cujus auctoritate major non est, iudicium à nemine fore retractandum, neque cuiquam de ejus licere iudicare iudicio. (3) Quare à recto veritatis tramite aberrant, qui affirmant, licere a iudiciis Romanorum Pontificum ad œcumenicum Concilium tamquam ad auctoritatem

(1) Ep. ad Eulog. Alexadrin. I. VIII. ep. XXX.

(1) Pii P. VI. Breve Super solidate die 28 Nov. 1786.

(2) Concil. Oecum. Lugdun. II.

(3) Ep. Nicolai. I. Ad Michaelem Imperatorem.

Romano Pontifice superiorem appellare.

Si quis itaque dixerit, Romanum Pontificem habere tantummodo officium inspectionis vel directionis, non autem plenam et supremam potestatem jurisdictionis in universam Ecclesiam, non solum in rebus, quæ ad fidem et mores, sed etiam in iis, quæ ad disciplinam et regimen Ecclesiæ per totum orbem diffusæ pertinent; aut eum habere tantum potiores partes, non vero totam plenitudinem hujus supremæ potestatis; aut hanc ejus potestatem non essa ordinariam et immediatam sive in omnes ac singulas ecclesias, sive in omnes et singulos pastores et fideles; anathema sit.

#### CAPUT IV.

##### DE ROMANI PONTIFICIS INFALLIBILI MAGISTERIO.

Ipsa autem Apostolico primatu, quem Romanus Pontifex, tamquam Petri principis Apostolorum successor, in universam Ecclesiam obtinet, supremam quoque magisterii potestatem comprehendit, hæc Sancta Sedes semper tenuit, perpetuus Ecclesiæ usus comprobatur, ipsaque œcumenica Concilia, ea imprimis, in quibus Oriens cum Occidente in fidei charitatisque unionem conveniebat, declaraverunt. Patres enim Concilii Constantinopolitani quarti, majorum vestigiis inhærentes, hanc solemnem ediderunt professionem: Prima salus est, rectæ fidei regulam custodire. Et quia non potest Domini nostri Jesu Christi prætermitti sententia dicentis: Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam; hæc, quæ dicta sunt, rerum probantur effectibus; quia in Sede Apostolica immaculata est semper catholica reservata religio, et sancta celebrata doctrina. Ab hujus ergo fide et doctrina separari minime cupientes, speramus, ut in una communione, quam Sedes Apostolica prædicat, esse mereamur, in qua est integra et vera Christianæ

religionis soliditas. (1) Approbante vero Lugdunensi Concilio secundo, Græci professi sunt: Sanctam Romanam Ecclesiam summum et plenum primatum et principatum super universam Ecclesiam catholicam obtinere, quem se ab ipso Domino in beato Petro Apostolorum principe sive vertice, cujus Romanus Pontifex est successor, cum potestatis plenitudine recepisse veraciter et humiliter recognoscit; et sicut præ cæteris tenetur fidei veritatem defendere, sic et, si quæ de fide subortæ fuerint quæstiones, suo debent iudicio definiri. Florentinum denique Concilium definivit: Pontificem Romanum, verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiæ caput et omnium Christianorum patrem ac doctorem existere; et ipsi in beato Petro pascendi, regendi ac gubernandi universalem Ecclesiam à Domino nostro Jesu Christo plenam potestatem traditam esse.

Huic pastorali muneri ut satisfacerent, Prædecessores Nostri indefessam semper operam dederunt, ut salutaris Christi doctrina apud omnes terræ populos propagaretur, parique cura vigilarunt, ut, ubi recepta esset, sincera et pura conservaretur. Quocirca totius orbis Antistites, nunc singuli, nunc in Synodis Congregati, longam ecclesiarum consuetudinem, et antiquæ regulæ formam sequentes, ea præsertim pericula, quæ in negotiis fidei emergebant, ad hanc Sedem Apostolicam retulerunt, ut ibi potissimum resarcirentur damna fidei, ubi fides non potest sentire defectum. (2) Romani autem Pontifices, prout temporum et rerum conditio suadebat, nunc convocatis œcumenicis Conciliis, aut explorata Ecclesiæ per orbem dispersæ sententia, nunc per Synodos particulares, nunc aliis, quæ divina suppeditabat providentia, adhibitis auxiliis, ea tenenda definiverunt, quæ sacris Scripturis et apostolicis Traditionibus consentanea, Deo adiutore,

---

(1) Ex formula S. Hormisdæ Papæ, prout ab Hadriano II, Patribus Concilii Œcumenici VIII., Constantinopolitani IV, proposita et ab iisdem subscripta est.

(2) Cf. S. Bern. Epist. CXC.

cognoverant. Neque enim Petri succesoribus Spiritus Sanctus promissus est, ut eo revelante novam doctrinam patefacerent, sed ut eo assistente traditam per Apostolos revelationem seu fidei depositum sancte custodirent et fideliter exponerent. Quorum quidem apostolicam doctrinam omnes venerabiles Patres amplexi, et sancti Doctores orthodoxi venerati atque secuti sunt; plenissime scientes, hanc sancti Petri Sedem ab omni semper errore illibatam permanere, secundum Domini Salvatoris nostri divinam pollicitationem discipulorum suorum principi factam: Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus confirma fratres tuos.

Hoc igitur veritatis et fidei numquam deficientis charisma Petro ejusque in hac Cathedra successoribus divinitus collatum est, ut excelso suo munere in omnium salutem fungerentur, ut universus Christi grex per eos ab erroris venenosa esca aversus, cœlestis doctrinæ pabulo nutriretur, ut sublata schismatis occasione Ecclesia tota una conservaretur, atque suo fundamento innixa firma adversus inferi portas consisteret.

At vero cum hac ipsa ætate, qua salutifera Apostolici muneris efficacia vel maxime requiritur, non pauci inveniantur, qui illius auctoritati obtrectant; necessarium omnino esse censemus, prærogativam, quam unigenitus Dei Filius cum summo pastorali officio conjungere dignatus est, solemniter asserere.

Itaque Nos traditioni à fidei Christianæ exordio perceptæ fideliter inhærendo, ad Dei Salvatoris nostri gloriam, religionis Catholicæ exaltationem, et Christianorum populorum salutem, sacro approbante Concilio, docemus, et divinitus revelatum dogma esse definimus: Romanum Pontificem, cum ex Cathedra loquitur, id est, cum omnium Christianorum Pastoris et Doctoris munere fungens, pro suprema sua Apostolica auctoritate doctrinam de fide vel moribus ab universa Ecclesia tenendam definit, per assistentiam divinam, ipsi in beato Petro promissam, ea infallibilitate pollere, qua divinus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide

vel moribus instructam esse voluit; ideoque ejusmodi Romani Pontificis definitionis ex sese, non autem ex consensu Ecclesiæ irreformabiles esse.

Si quis autem huic Nostræ definitioni contradicere, quod Deus avertat, præsumserit; anathema sit.

Datum Romæ, in publica Sessione in Vaticana Basilica solemniter celebrata, anno Incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo septuagesimo, die decima octava Julii.

Pontificatus Nostri anno vigesimo quinto.

*Ita est*

**JOSEPHUS**

**Episcopus S. Hippolyti.**

SECRETARIUS CONCILII VATICANI.

CONSTITUCION DOGMÁTICA

*primera de LA IGLESIA DE CRISTO, promulgada en la sesion cuarta del sacrosanto Concilio ecuménico Vaticano.*

PIO OBISPO

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,

CON APROBACION DEL SAGRADO CONCILIO

PARA PERPÉTUA MEMORIA DEL SUCESO.

El Pastor Eterno y Obispo de nuestras almas, para perpetuar la saludable obra de su redencion, quiso edificar la santa Iglesia, en la cual estuviesen todos los fieles unidos con el vínculo de una sola fé y caridad como en la casa del Dios vivo. Por lo cual, antes que fuese glorificado, oró al Padre no solamente por los Apóstoles, sino tambien por cuantos habian de creer en Él por la palabra de aquellos, á fin de que todos fuesen uno, así como lo son el mismo Hijo y el Padre. Así, pues, envió á los Apóstoles, á los cuales habia elegido del mundo, al modo que Él mismo habia sido enviado por

el Padre; y de igual manera quiso que hubiese pastores y doctores en su Iglesia hasta la consumacion de los siglos. Más para que el mismo Episcopado sea uno solo é indiviso, y toda la muchedumbre de los fieles sea mantenida en la unidad de la fé y de la comunión por los Sacerdotes unidos entre sí, instituyó en el bienaventurado Pedro, sobreponiéndole á los demás Apóstoles, el principio y fundamento visible de una y otra unidad, sobre cuya fortaleza fuese edificado un templo eterno, y se levantase en la firmeza de su fé el edificio sublime de la Iglesia, que ha de llegar hasta el cielo.

(1) Y porque las puertas del infierno se levantan con un odio mayor cada dia contra este fundamento divinamente puesto, para destruir á la Iglesia, si fuere posible, por esto Nos juzgamos necesario, aprobándolo el sagrado Concilio, para la custodia, salud y aumento de la grey católica, proponer á todos los fieles para ser creída y respetada, segun la antigua y constante fé de la Iglesia universal, la doctrina de la institucion, perpetuidad y naturaleza del sagrado primado apostólico, de donde la Iglesia recibe todo su vigor y solidéz, y así mismo proscribir y condenar los errores que le son contrarios, tan perniciosos á la grey del Señor.

## CAPITULO I.

### DE LA INSTITUCION DEL PRIMADO APOSTÓLICO EN EL BIENAVENTURADO PEDRO.

Enseñamos, pues, y declaramos que segun los testimonios del Evangelio, el primado de jurisdiccion sobre toda la Iglesia de Dios fué prometido y conferido por Cristo Nuestro Señor inmediata y directamente al bienaventurado Apóstol Pedro. Pues solo á Simon á quien habia dicho anteriormente: «Tú serás llamado Cephás,» (2) despues que hizo su

(1) S. Leo M. serm. IV. (al. III.) cap. 2, in diem Natalis sui.

(2) Joan. I, 42.

confesion diciendo: «Tú eres Cristo hijo del Dios vivo,» dirigió el Señor estas solemnes palabras: «Bienaventurado eres, Simon, hijo de Juan, porque la carne y la sangre no te han revelado esto, sino mi Padre que está en los cielos; y yo te digo que tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella; y á ti te daré las llaves del reino de los cielos, y todo lo que ligares sobre la tierra, ligado será en el cielo; y todo lo que desatares sobre la tierra, será desatado en el cielo.» (1) Tambien á solo Simon Pedro confirió Jesus despues de resucitado la jurisdiccion de Supremo Pastor y Rector de todo su rebaño, diciéndole: «Apacienta mis corderos; apacienta mis ovejas.» (2) A esta doctrina de las Sagradas Escrituras tan clara segun ha sido siempre entendida por la Iglesia católica, se oponen abiertamente las depravadas opiniones de aquellos que, adulterando la forma de gobierno establecida por Cristo Nuestro Señor en su Iglesia, niegan que solo Pedro haya sido investido por Cristo del verdadero y propio primado de jurisdiccion sobre los demás Apóstoles, ya separados, ya reunidos todos; ó los que afirman que este primado no fué conferido inmediata y directamente al mismo bienaventurado Pedro, sino á la Iglesia, y por esta á aquel como á ministro de la misma Iglesia.

Si, pues, alguien dijere que el bienaventurado Apóstol Pedro no fué constituido por Cristo Nuestro Señor, principe de los Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante; ó que el mismo recibió de Nuestro Señor Jesucristo directa é inmediatamente solo el primado de honor, pero no el de verdadera y propia jurisdiccion; sea excomulgado.

(3) Matth. XVI, 16-19.

(4) Joan. XXI, 15-17.



## CAPITULO II.

DE LA PERPETUIDAD DEL PRIMADO DE PEDRO EN LOS ROMANOS  
PONTÍFICES.

Más lo que el príncipe de los pastores y pastor máximo de las ovejas, Nuestro Señor Jesucristo, instituyó en el bienaventurado Apóstol Pedro para perpétua salud y bien constante de la Iglesia, es necesario, por disposición suya, que dure siempre en la Iglesia, la cual fundada sobre la piedra, permanecerá firme hasta la consumación de los siglos. Pues para nadie es dudoso, antes bien ha sido conocido en todos los siglos, que el santo y beatísimo Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fé y fundamento de la Iglesia católica, recibió de Nuestro Señor Jesucristo Salvador y Redentor del linaje humano las llaves del reino, y que vive, y preside, y juzga (1) hasta hoy y siempre en sus sucesores los Obispos de la Santa Sede romana fundada por Él y consagrada con su sangre. De donde se sigue que quien sucede á Pedro en esta Cátedra, obtiene el primado de Pedro sobre toda la Iglesia en virtud de la institucion del mismo Cristo. Permanece, pues, la disposición de la verdad, y el bienaventurado Pedro perseverando en la recibida fortaleza de piedra, no abandona el gobernalle que se le confió de la Iglesia. (2) Por esta causa fué siempre necesario que toda la Iglesia, esto es, los fieles esparcidos por todas partes, estuviesen en comunión con la Iglesia romana por el más excelente principado de que goza, á fin de que, á la manera que los miembros se unen en la cabeza, así ellos formasen un solo cuerpo en esta Sede de la cual dimanán á todas las demás los derechos de la venerable comunión. (3)

(1) Cf. Ephesini Concilii, Act. III.

(2) S. Leo M. serm. III. (al. II.) cap. 3.

(3) S. Iren. Adv. hæ. I, III. c. 3. et Epist. Conc. Aquilei.  
á. 381, intern epp. S. Ambros. ep. XI.

Si pues alguien dijere que no es de institucion del mismo Cristo Nuestro Señor, ó de derecho divino, que el bienaventurado Pedro tenga perpétuamente sucesores en el primado sobre la Iglesia universal; ó que el romano Pontífice no es sucesor del bienaventurado Pedro en el mismo primado; sea excomulgado.

### CAPITULO III.

#### DE LA FUERZA Y NATURALEZA DEL PRIMADO DEL ROMANO PONTÍFICE.

Por esto apoyados en claros testimonios de las Sagradas Letras, y adhiriéndonos á los decretos claros é indudables, ya de nuestros predecesores los Pontífices romanos, ya de los Concilios generales; renovamos la definicion del Concilio ecuménico Florentino, por la cual todos los fieles de Cristo están obligados á creer que la Santa Sede Apostólica y el romano Pontífice obtienen el primado sobre todo el orbe, y que el mismo romano Pontífice es sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, y el verdadero Vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia, y el padre y doctor de todos los cristianos; y que á él mismo le fué entregada por Nuestro Señor Jesucristo, en la persona del bienaventurado Pedro, la plena potestad de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal, como tambien se contiene en las actas de los Concilios ecuménicos y los sagrados Cánones.

Enseñamos, pues, y declaramos que la Iglesia romana obtiene por disposicion divina el principado de potestad ordinaria sobre todas las demás, y que esta potestad de jurisdiccion del Romano Pontífice, que es verdaderamente episcopal, es inmediata; á la cual los pastores y los fieles de cualquier rito y dignidad, tanto separados como reunidos todos, están obligados por deber de subordinacion gerárquica y de verdadera obediencia, no solo en las cosas que pertenecen á la fé y las costumbres, sino tambien en las que tocan á la disciplina y régimen

de la Iglesia extendida por todo el mundo; de manera que conservando con el romano Pontífice la unidad así de comunión como de profesión de la misma fé, la Iglesia de Cristo sea un solo rebaño, bajo un solo supremo Pastor. Esta es la doctrina de la verdad católica, de la cual nadie puede separarse sin perder la fé y la salvacion.

Empero esta potestad del Sumo Pontífice está tan léjos de oponerse á aquella potestad ordinaria é inmediata de la jurisdiccion episcopal, por la que los Obispos, que puestos por el Espíritu Santo sucedieron en lugar de los Apóstoles, apacientan y gobiernan como verdaderos pastores á los rebaños que les han sido asignados, cada uno el suyo, que antes bien esta potestad episcopal es afirmada, robustecida y vindicada por el Pastor Supremo y universal, segun aquellas palabras de San Gregorio Magno: «Mi honor es el honor de la Iglesia universal. Mi honor es la sólida fortaleza de mis hermanos. Yo soy verdaderamente honrado cuando se da á cada uno el honor que le es debido.» (1)

De esta suprema potestad del romano Pontífice de gobernar la Iglesia universal, se deriva para él el derecho de comunicar libremente en el ejercicio de este su cargo, con los pastores y con los rebaños de toda la Iglesia, de manera que estos puedan ser enseñados y guiados por él en el camino de salvacion. Por lo cual, condenamos y reprobamos la opinion de aquellos que dicen, que esta comunión de la suprema cabeza con los pastores y rebaños puede ser lícitamente impedida, ó que la sujetan á la potestad secular, pretendiendo que las disposiciones emanadas de la Sede Apostólica ó de su autoridad para el régimen de la Iglesia, carecen de fuerza y valor, si no son confirmadas por el beneplácito de la potestad secular.

Y porque el romano Pontífice preside á toda la Iglesia por el derecho divino del primado apostólico, enseñamos además y declaramos que él es el

(1) Ep. ad Eulog. Alexandrin. I. VIII. ep. XXX.

Juez supremo de los fieles, (1) y que puede recurrirse á su juicio en todas las causas cuyo conocimiento incumbe á la Iglesia: (2) y que el juicio de la Sede Apostólica sobre cuya autoridad no hay otra mayor, por nadie puede ser reformado, ni es lícito á nadie juzgar de nuevo sobre lo que ella hubiere juzgado. (3) Por lo cual se apartan de la recta senda de la verdad los que afirman ser lícito apelar de los juicios de los romanos Pontífices al Concilio ecuménico, como á una autoridad superior al romano Pontífice.

Si pues alguien dijere que el romano Pontífice tiene solamente el cargo de inspeccion y direccion, pero no la plena y suprema potestad de jurisdiccion sobre toda la Iglesia, no solo en las cosas que pertenecen á la fé y á las costumbres, sino tambien en las que tocan á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por todo el orbe; ó que tiene solamente una mayor parte, pero no toda la plenitud de esta suprema potestad, ó que esta potestad suya no es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias, y sobre todos y cada uno de los pastores y fieles; sea excomulgado.

#### CAPITULO IV.

##### DEL MAGISTERIO INFALIBLE DEL ROMANO PONTÍFICE.

Que en el primado apostólico que el Pontífice romano como sucesor de Pedro, príncipe de los Apóstoles, obtiene sobre toda la Iglesia, se comprende tambien la suprema potestad de magisterio, es cosa que esta Santa Sede profesó siempre, la comprueba el uso perpétuo de la Iglesia, y la han declarado los mismos Concilios ecuménicos, señaladamente aquellos en los cuales el Oriente concurría con el Occidente en la union de fé y de caridad; pues los

- 
- (1) Pii P. VI. Breve super soliditate d. 28 Nov. 1786.
  - (2) Concil. Oecum. Lugdun. II.
  - (3) Ep. Nicolai I. Ad Michaellem Imperatorem.

Padres del Concilio Constantinopolitano IV, siguiendo el ejemplo de los mayores, promulgaron esta solemne profesion: «La salud estriba en primer término en guardar la regla de la verdadera fé; y porque no puede faltar la sentencia de nuestro Señor Jesucristo que dice: Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia; esto que fué predicho, ha sido comprobado por los hechos; pues en la Sede Apostólica ha sido conservada siempre inmaculada la religion católica y celebrada la doctrina santa. Léjos, pues, de desear separarnos de esta fé y doctrina, esperamos ser merecedores de estar en la única comunión que predica la Sede Apostólica, en la cual permanece íntegra y verdadera la solidéz de la religion cristiana. (1)» Asimismo, con aprobacion del segundo Concilio Lugdunense, los griegos profesaron: «Que la santa Iglesia romana obtiene el supremo y pleno y primado principado sobre toda la Iglesia católica, el cual reconocen sincera y humildemente que recibió con la plenitud de potestad, del mismo Señor, en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe ó cabeza de los Apóstoles, de quien el romano Pontífice es sucesor; y que así como esta Iglesia romana debe más que las otras defender la verdad de la fé, asimismo si se promoviesen algunas cuestiones sobre la fé, deben definirse por su juicio.» Finalmente el Concilio Florentino definió: «Que el Pontífice romano es verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia y Padre y doctor de todos los cristianos; y que á él le fué dada por Nuestro Señor Jesucristo, en la persona del bienaventurado Pedro, plena potestad de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal.»

Para cumplir este encargo pastoral, nuestros predecesores han trabajado siempre con incansable celo, á fin de que la doctrina saludable de Cristo se propagase á todos los pueblos de la tierra, y

---

(1) Ex formula S. Hormisdæ Papæ, prout ab Hadriano II, Patribus Concilii Oecumenici VIII., Constantinopolitani IV, proposita et ab iisdem subscripta est.

vigilaron con igual cuidado para que donde hubiese sido recibida, se conservase pura y sin alteracion. Por este motivo los Obispos de todo el orbe, ora cada uno de por sí, ora congregados en Sínodos, siguiendo la constante costumbre de las Iglesias y la forma de la regla antigua, expusieron á esta Sede Apostólica los peligros que se presentaban, principalmente en los asuntos de fé, para que los daños causados á ésta fuesen remediados soberanamente allí donde la fé no puede sufrir detrimento. (1) Y los romanos Pontífices definieron que se habian de guardar las doctrinas y cosas que con la ayuda de Dios habian conocido ser conformes á las sagradas Escrituras y á las tradiciones apostólicas, ayudándose de los auxilios que la Divina Providencia les deparaba, ora convocando Concilios ecuménicos, ó pidiendo la sentencia de la Iglesia dispersa por el orbe, ora por medio de Sínodos particulares, ú otros, segun aconsejaba la condicion de las cosas y de los tiempos. Pues el Espíritu Santo no fué prometido á los sucesores de Pedro para que mediante su revelacion publicasen doctrinas nuevas, sino para que, mediante su asistencia, guardasen santamente y explicasen con fidelidad la revelacion trasmitida por los Apóstoles, ó sea el depósito de la fé. Y verdaderamente todos los venerables Padres han abrazado y los santos Doctores ortodoxos han venerado y seguido esta doctrina apostólica; sabiendo perfectamente que esta Sede de San Pedro permanece siempre libre de todo error, segun la Divina promesa de Nuestro Señor y Salvador, hecha al príncipe de sus discípulos: «Yo he rogado por tí para que no falte tu fé, y tú convertido algun dia confirma á tus hermanos.»

Este don de la verdad y de la fé indefectible, fué concedido divinamente á Pedro y á sus sucesores en esta Cátedra á fin de que cumpliesen su excelso encargo para la salud de todos; á fin de que toda

---

(1) Cf. S. Bern. Epist. CXC.

la grey de Cristo, apartada por ellos de los venenosos pastos del error, fuese nutrida con alimento de celestial doctrina; á fin de que quitada toda ocasion de cisma, la Iglesia se conservara íntegra y una, y apoyada en su fundamento resistiera con firmeza incontrastable á las puertas del infierno.

Más como en esta misma época, en que más se necesita la saludable influencia de la dignidad apostólica, hay no pocos que se oponen á su autoridad; juzgamos necesario de todo punto afirmar solemnemente la prerogativa que el Unigénito Hijo de Dios se dignó juntar con el supremo oficio pastoral.

Así pues, Nos, adhiriéndonos fielmente á la tradicion recibida desde el principio de la fé cristiana, para gloria de Dios Nuestro Salvador, exaltacion de la religion católica y salud de los pueblos cristianos, con aprobacion del Sagrado Concilio, enseñamos y definimos que es dogma divinamente revelado: Que el romano Pontífice, cuando habla *ex-cathedra*, esto es, cuando cumpliendo el cargo de Pastor y doctor de todos los cristianos define en virtud de su suprema autoridad apostólica que una doctrina tocante á la fé ó costumbres ha de ser tenida por toda la Iglesia, está dotado, por asistencia divina prometida al mismo en la persona del bienaventurado Pedro, de aquella infalibilidad de que el Divino Redentor quiso investir á su Iglesia en la definicion de la doctrina de fé ó costumbres; y por tanto que semejantes definiciones del romano Pontífice son irreformables por sí mismas, no en virtud del consentimiento de la Iglesia.

Sí, pues, alguien osare contradecir á esta nuestra definicion, lo que Dios no permita, sea excomulgado.

Dado en Roma, en la Sesion pública celebrada solemnemente en la Basilica Vaticana, el dia diez y ocho de julio del año mil ochocientos setenta de la Encarnacion del Señor, vigésimo quinto de Nuestro Pontificado.—Está conforme.—José Obispo de San Hipólito, Secretario del Concilio Vaticano.

## ANUNCIOS.

## GUIA DEL SACERDOTE

PARA ASISTIR

## Á LOS MORIBUNDOS

Y PARA EL EJERCICIO


DE OTROS ACTOS DE SU MINISTERIO.

*Contiene además de muchos avisos y consejos propios para los que auxilian á los enfermos, la administracion de los últimos sacramentos, santo Viático y Extremauncion segun el Ritual romano, la recomendación del alma, el ejercicio de la agonía etc.*

## PROSPECTO.

Son muchas las ediciones que se han dado de libros como el presente bajo el mismo y diferentes títulos. En unos se ha visto mas completa la parte referente al ministerio de ayudar á los moribundos y en otros la concerniente á la bendicion de varios objetos ó bien á la preparacion y accion de gracias para la santa Misa, faltando empero en todos la administracion de los últimos sacramentos, Santo viático y Extremauncion.

Atendiendo á todo esto, se ha dado á luz una nueva edicion sin faltar nada relativo al ministerio de los tres ejercicios indicados con el texto y rúbrica de la administracion de los últimos sacramentos segun el Ritual romano adornándolo con una hermosa lámina de la Concepcion. Dicho libro se halla de venta en la librería de Corominas en Lérida al precio de 6 reales elegantemente encuadernado con relieve.

 Para hacer mas faeil la adquisicion de dicho libro, los S. S. Eclesiásticos que quieran adquirirlo por una celebracion, pueden hacerlo presentando el recibo estendido y firmado que se acompaña al presente prospecto en la indicada librería de Corominas.

A los que no les sea posible esto, podrán verificarlo por carta enviando el indicado recibo firmado y estendido, acompañando además dos sellos de 50 milésimas de escudo ó sea de medio real, cuidando de indicar la direccion para el envio del mismo.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.